CONTRATO DE COMISIÓN

a. Objeto. Por este contrato el Comisionista se obliga a invertir las sumas de dinero, valores, títulos y demás bienes depositados en su cuenta por el Comitente, actuando a nombre propio, pero por cuenta y orden del Comitente, en instrumentos financieros, por el plazo y en los términos que se indiquen oportunamente, de acuerdo a la modalidad elegida para otorgar instrucciones.

b. Instrucciones. El Comitente especificará la modalidad en que las instrucciones serán dadas al Comisionista. Éstas podrán ser generales o específicas. Cuando la modalidad sea general, el Comisionista tendrá autorización genérica para realizar operaciones con los activos indicados por el Comitente, en instituciones de intermediación financiera de plaza y del exterior, sin requerir orden específica del Comitente. Cuando la modalidad sea la específica, el Comitente deberá comunicar al Comisionista su voluntad para realizar cada negocio en particular.

c. Contenido de las Instrucciones Específicas. Las instrucciones específicas de inversión, deberán detallar como mínimo el tipo y cantidad de valores o activos a adquirir o vender, el precio máximo o mínimo de la operación, la forma de pago de los mismos, y el plazo de validez de la orden.

d. Forma de las Instrucciones. La comunicación de las instrucciones será realizada por el Comitente, en forma escrita o vía correo electrónico. En ningún caso será necesario, fuera de los mecanismos previstos en las cláusulas siguientes, investigación o confirmación por parte del Comisionista, de la autoridad o identidad de las personas que establezcan o intenten establecer la comunicación. En cualquier caso el Comisionista queda relevado de la responsabilidad en caso de uso abusivo del nombre del Comitente, salvo manifiesta y notoria falta de autenticidad.

I. **Instrucciones vía correo electrónico:** Las instrucciones dadas por e-mail serán válidas siempre que fueran dadas desde la dirección de correo identificada por el Comitente. El Comisionista podrá exigir la confirmación de las instrucciones, lo cual no afectará la validez de las instrucciones enviadas, no siendo necesario la confirmación para dar cumplimiento a las mismas.
II. **Rechazo de instrucciones:** En caso de rechazar instrucciones, el Comisionista deberá comunicarlo inmediatamente al Comitente, por medio fehaciente y explicando los motivos de dicho rechazo.
III. **Revocación de instrucciones:** Las instrucciones dadas al Comisionista serán válidas hasta tanto no sean revocadas por medio fehaciente, y siempre

que las mismas no hayan sido ya efectivamente cumplidas, o vencido el plazo de validez de la orden.

IV. **Fallas en la transmisión de instrucciones:** Los perjuicios que resulten de atraso, error o extravíos que se puedan producir en la transmisión de las instrucciones, por cualquiera de los medios establecidos en este contrato, son en cualquier caso de cargo del Comitente, y por lo tanto el Comisionista queda exonerado de responsabilidad por los perjuicios que la falla en estos medios de comunicación pueda causar.

V. **Fuerza mayor o causa extraña:** Los riesgos o perjuicios causados por medidas legales, fiscales u otras medidas adoptadas por las autoridades de este país o de países corresponsales que puedan afectar la operativa, así como efectos derivados de conflictos nacionales o internacionales, actos de violencia, conflictos laborales ajenos al Comisionista, y cualquier otra circunstancia fortuita o de fuerza mayor, serán de cargo del Comitente, quedando el Comisionista exonerado de responsabilidad por cualquiera de estas situaciones.

e. Responsabilidad. El Comisionista no será responsable del resultado de la inversión, cuyo riesgo recaerá exclusivamente en el Comitente, salvo el causado por culpa grave o dolo del Comisionista. No se generará responsabilidad para el Comisionista, cuando la inversión en una colocación o depósito, no sea paga por el tercero al momento de su vencimiento, o cuando no sea posible la transferencia a la cuenta del Comitente. El Comitente reconoce y asume el riesgo relativo a la eventual insolvencia, atraso, incumplimiento o suspensión de los pagos por parte del emisor de los instrumentos financieros adquiridos, así como todo lo relativo a cualquier medida de Gobierno como ser control de cambios, exonerando de toda responsabilidad judicial o extrajudicial al Comisionista.

f. Indemnización. El Comitente indemnizará al Comisionista cualquier perjuicio que pueda sufrir como consecuencia de la celebración o cumplimiento de este contrato, salvo que el perjuicio sea causado por culpa o dolo del propio Comisionista.

g. Comisión, tributos y gastos. El Comisionista estará autorizado a debitar su comisión de las sumas invertidas, así como los gastos, tributos y otros cargos en que incurran en la celebración de los actos, contratos y operaciones que realicen por cuenta y orden del Comitente y que sean trasladables al Comitente, de acuerdo al tarifario vigente. En caso de efectuar modificaciones en dicho tarifario, el Comisionista deberá notificar al Comitente con un plazo no menor a los treinta días de anticipación.

h. Garantía. Todos los créditos, valores y activos que existan a nombre del Comitente, serán garantía de las obligaciones de éste con el Comisionista, pudiendo retener los bienes hasta la efectiva cancelación de las deudas.

i. Custodia de Valores. El Comisionista será responsable de custodiar los valores objeto de este encargo, así como los documentos e instrumentos representativos de las operaciones realizadas. No obstante el Comisionista deberá subcontratar para la custodia de dichos valores y documentos, instituciones de intermediación financiera, bolsas de valores, sociedades de bolsa, corredores de bolsa, cajas de valores y demás instituciones habilitadas, nacionales o extranjeras. En todo caso la responsabilidad inherente a la custodia recaerá sobre la entidad que efectivamente realice la misma, salvo culpa grave o dolo en la elección de la misma. La custodia de valores físicos se realizará en todo caso a través de terceros.

j. Custodia de Valores Escriturales. El depósito de estos se realizará por acreditación en cuenta que el Comisionista tenga o abra en determinadas instituciones.

k. Responsabilidad por la Custodia de Valores. El Comisionista no está obligado a ejercer los derechos emanados de los valores depositados, ni a cumplir con las obligaciones que los mismos impongan a sus tenedores o libradores o cualquier otro obligado a su pago o rescate, salvo indicación expresa del Comitente. El Comisionista sólo responderá por la autenticidad de los valores que custodia cuando él los haya recibido directamente del emisor, no siendo responsable cuando la entrega es realizada por el Comitente o terceros (excepto el emisor) en cumplimiento de instrucciones dadas por el Comitente. Tampoco habrá responsabilidad por imperfecciones o defectos en los títulos valores que reciba en custodia. No existirá responsabilidad en caso de que los valores sean denunciados como robados o extraviados. El Comitente será responsable en todo caso por cualquier perjuicio que la tenencia de los valores cause al Comisionista.

l. Percepción de utilidades. El Comisionista podrá encargarse de separar y cobrar cupones y dividendos, abonando su importe al Comitente.

m. Transferencias. El Comisionista queda autorizado para realizar cualquier operación de retiro, traspaso, órdenes de venta, instrucciones, etc., de los valores mantenidos en custodia, de acuerdo a las facultades otorgadas en este contrato.

n. Retiro. Cuando el Comitente lo solicite, el Comisionista procederá a entregar los valores, siempre que las características de los mismos permitan su entrega física. En caso de valores escriturales, los mismos serán transferidos de acuerdo a las instrucciones dadas por el Comitente a tal efecto. El Comisionista podrá entregar valores diferentes, siempre que conserven la misma especie y calidad que los entregados originalmente. Todos los gastos que la entrega genere son de cargo del Comitente, y serán abonados en forma previa a la entrega.

o. Transferencia por rescisión. En caso de que el Comisionista haga uso del derecho de rescindir el contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula (p) de este, transferirá los valores escriturales a alguna cuenta del Comitente fuera de DMM, y otorgará un plazo de 25 días hábiles para que éste retire los valores físicos. Pasado dicho plazo, quedará exonerado de las obligaciones establecidas en este acuerdo.

p. Vigencia del Contrato. El presente contrato tendrá una duración de 1 año, renovándose automáticamente por iguales períodos de tiempo, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de terminarla, con una anticipación no menor a 10 días. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato, sin explicación de motivos ni responsabilidad, con un preaviso de 10 días. La voluntad de rescindir el contrato puede manifestarse por cualquier medio fehaciente. En caso de ser el Comitente quien ejerza la facultad de rescindir el contrato, deberá indicar al Comisionista a quién debe transferir la titularidad de los instrumentos financieros. En caso de no realizar la mencionada indicación, los instrumentos serán transferidos a nombre del Comitente. Cuando la facultad sea ejercida por el Comisionista, cumplirá transfiriendo los instrumentos a nombre del Comitente.

q. Solidaridad e Indivisibilidad. Las obligaciones que se asumen en virtud del presente contrato, son solidarias e indivisibles, y salvo que se establezca lo contrario se entenderá que los activos que conforman la cartera, pertenecen por partes iguales a todos los beneficiarios.

r. Incapacidad o fallecimiento del Comitente. En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los firmantes, debidamente comunicado por escrito al Comisionista, se dará por terminado el presente contrato. Los fondos correspondientes al fallecido o incapacitado serán entregados a quienes acrediten fehacientemente ser sus sucesores, o representantes legales según el caso.

s. Mandato. En el caso que haya más de un Comitente, los mismos podrán actuar con relación a la cuenta de la forma declarada en el presente contrato.

t. Comunicaciones. En caso de haberlo solicitado, el Comitente recibirá todos los avisos, estados de cuenta, cartas, comprobantes y demás documentación relacionada con la cuenta en el domicilio declarado en el presente contrato.

u. Jurisdicción y ley aplicable. Las partes sujetan el presente contrato a las Leyes de la República Oriental del Uruguay y a la Jurisdicción de los Tribunales Uruguayos, constituyendo domicilio a estos efectos en los denunciados como suyos en la comparecencia, aceptando desde ya la validez del Telegrama Colacionado como medio auténtico de comunicación.

v. Auditorías. El Comitente estará obligado a cumplir con la solicitud por parte del Comisionista, de verificar / dar conformidad a la circularización de activos en el cierre de ejercicio al 31 de diciembre de cada año, solicitada en el muestreo por parte de los auditores externos.

w. Secreto Profesional. El Comisionista estará obligado a guardar en todo momento secreto profesional sobre el valor de las inversiones y operaciones realizadas por cuenta y orden del Comitente, así como a mantener el carácter confidencial de la información recibida del Comitente, salvo en los casos que estén obligados a revelarla, conforme a la ley y la reglamentación aplicable.

Datos del Comitente

Fecha | |

Código de Cliente: _____

Nombre de la Cuenta: _____

Datos de los Titulares

_____	_____	_____
Firma	Aclaración	Documento de Identidad
_____	_____	_____
Firma	Aclaración	Documento de Identidad
_____	_____	_____
Firma	Aclaración	Documento de Identidad
_____	_____	_____
Firma	Aclaración	Documento de Identidad

Datos del Comisionista

Por DI MATTEO MONDINO SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

_____	_____
Firma	Aclaración